ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE Nº.	238
FECHA DE EXPEDICIÓN:	17 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE **18 de marzo de 2019,** en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 Nº.37-35, Piso 1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en DOS (2) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente Nº.238

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **18 de marzo de 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **22 de marzo de 2019**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Aprobó: Fabio Mesa

AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE	**: 238 de 2019**
COMPARENDO	**:11001000000 22624606**
INFRACCION	**: F. Ley 1696 de 2.013**
GRADO DE EMBRIAGUEZ	**: UNO (I) –PRIMERA VEZ**
CONDUCTOR	**: OMAR JOSE CRUZ MARTINEZ**
CEDULA DE CIUDADANÍA N°	**: 9.600.753**
LICENCIA DE CONDUCCION	**: 9600753**
PLACA	**: PEX936**
CLASE DEVEHICULO	**: AUTOMOVIL**
SERVICIO	**: PARTICULAR**

En Bogotá D. C., a los **17 días de febrero de 2019** siendo las 9:00 A.M., en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 de la ley 769 de 2002 y cumplido el término señalado en su Art. 136 reformado por la ley 1383 de 2010 Art 24 y modificado por el Art. 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor **OMAR JOSE CRUZ MARTINEZ** identificado con la C.C. N° **9.600.753.**

DESARROLLO PROCESAL

En la ciudad de Bogotá, el día 24 de diciembre de 2018 le fue notificada la orden de comparendo No. **110010000000 22624606** al conductor **OMAR JOSE CRUZ MARTINEZ** identificado con la C.C. N° **9.600.753,** por la infracción F de la Ley 1696 de 2013 que dice "*F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses*"

En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del conductor **OMAR JOSE CRUZ MARTINEZ** identificado con la C.C. N° **9.600.753**, se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Art. 136 del C.N.T.T. y que al tenor señala: "*Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública (…)*"

PRUEBAS

De acuerdo con el Art 162 del C.N.T. y con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se **DECRETA E INCORPORA** las siguientes pruebas:

a) Prueba practicada mediante método directo: Informe Pericial de Clínica Forense N° **UBUCP-DRB-58659-2018** y con número de caso interno **UBUCP-DRB-58785-C-2018,** de fecha **24 de diciembre de 2018,** Responsable Medico Perito **Dr. NATHALY JOHANA ARENAS PAREDES** del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con resultado **GRADO UNO (1)** para embriaguez según ley 1696 de 2013, en el cual menciona "Hecho que se investiga (Accidente de tránsito - conductor)"

b) Reporte histórico de accidentalidad que evidencia que es la segunda vez que se ve involucrado en un accidente de tránsito con MUERTOS. Numero de informe A000906786.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

La embriaguez es un estado de intoxicación aguda con diversas manifestaciones psíquicas y físicas, de intensidad variable, evaluadas y diagnosticadas mediante un examen clínico-forense por un médico o médica, quien determina la necesidad de realizar o no exámenes paraclínicos complementarios. Sin embargo, una de las eventualidades que disminuye la utilidad de esta prueba es la falta de oportunidad en la solicitud de examen médico forense por parte de la autoridad competente. La intoxicación aguda por alcohol etílico tiene particular connotación por el consumo amplio y socialmente aceptado en muchas partes del mundo, y por generar en la persona cambios psicológicos, orgánicos y neurológicos de corta

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

duración en el tiempo, que ponen en peligro no solo su seguridad personal, sino también la de otros, en especial cuando se portan armas de fuego, se conduce un medio de transporte o se realizan labores que implican riesgo o responsabilidad. Lo mismo sucede con otras sustancias depresoras, estimulantes, alucinógenas o con efectos mixtos, cuyo consumo también produce alteraciones psíquicas, orgánicas y neurológicas que afectan la capacidad del individuo para realizar este tipo de actividades o para someter a un estado de indefensión a una víctima para lograr de ella un objetivo propuesto. versión 02 dic. 2015 pag.9.
La embriaguez es un "estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo" versión 02 dic. 2015 pag.13. Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda.

Ley 1696 de 2013 Art. 5 **SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA**. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:
(…)

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:
2.1. Primera Vez
2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.
2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.
2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

Teniendo en cuenta la valoración probatoria realizada por parte de esta autoridad, entra el despacho a decidir de fondo acerca del asunto de controversia y al evidenciar que dentro del presente caso se causó lesiones en *estado de embriaguez por ende se suspenderá todas las* licencias de conducción que le aparezcan registradas en el RUNT al señor **OMAR JOSE CRUZ MARTINEZ**, así como la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor, por el término de **CINCO (5) AÑOS.**

Una vez en la unidad básica UPJ el profesional Especializado Forense - **Dr. NATHALY JOHANA ARENAS PAREDES**- mediante Informe Pericial de Clínica Forense N° **UBUCP-DRB-58659-2018** y con número de caso interno **UBUCP-DRB-58785-C-2018,** de fecha **24 de diciembre de 2018,** en el aparte de RELATO DE LOS HECHOS: El examinado refiere que: *"bajaba por una cuadra y había un camión, pero el sol me encandelillo y le pegue al camión por detras".*

Una vez interpretada práctica del método directo: Informe Pericial de Clínica Forense N° **UBUCP-DRB-58659-2018,** y con número de caso interno **UBUCP-DRB-58785-C-2018** de fecha **24 de diciembre de 2018**, Responsable Profesional Especializado Forense **Dr. NATHALY JOHANA ARENAS PAREDES** del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con resultado **GRADO UNO** (I) para embriaguez según ley 1696 de 2013, la misma registra: (…) análisis, interpretación y conclusiones: *(..) "Los anteriores hallazgos son compatibles con embriaguez clínica aguda positiva **GRADO UNO (I),** y son lo suficientemente evidentes para el diagnóstico y hace innecesaria la toma de muestras para el laboratorio".(..)*

Que así las cosas, queda plenamente probado que el señor **OMAR JOSE CRUZ MARTINEZ** identificado con la C.C. N° **9.600.753**, el día 24 de diciembre de 2018 conducia el automotor de placas **PEX936** en estado de embriaguez, arrojando como resultado de la prueba, embriaguez clínica aguda positiva **GRADO UNO (I).**

En este estado de la diligencia, el Despacho deja constancia que para el caso que nos ocupa se presentó accidente de tránsito con Muertos, razón por la cual de conformidad con el Artículo 151 del Código Nacional de Tránsito la suspensión será de **CINCO (5) AÑOS,** de acuerdo a lo siguiente:

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Ley 1696 de 2013 [...]

*F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. **Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán**. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.*

Ley 769 de 2002

Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente

Art. 153 del C.N.T.T. Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.

***ARTÍCULO 151. SUSPENSIÓN DE LICENCIA**. Quien cause lesiones u homicidios en accidente de tránsito y se demuestre que actuó bajo cualquiera de los estados de embriaguez de que trata este código, o que injustificadamente abandone el lugar de los hechos, a más de las sanciones previstas en el Código Penal, se hará acreedor a la suspensión de su licencia por el término de **cinco (5) años**.*

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 de 2012 y por la **Ley 1696** del **19 de diciembre de 2013**, Por la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas, esta Autoridad de Transito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR de las normas de tránsito al señor **OMAR JOSE CRUZ MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.600.753,** por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2.013, por conducir en estado de embriaguez, GRADO UNO (I), PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor de **180** salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. ($4.687.500)** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor con la suspensión de las licencias de conducción #9600753 y las demás que le aparezcan registradas en el RUNT, así como la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor, por el término de **CINCO (5) AÑOS,** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: Sancionar al señor **OMAR JOSE CRUZ MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.600.753,** con la inmovilización del vehículo de placas **PEX936** por tratarse de **GRADO UNO (I)** de Embriaguez, primera vez, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, los cuales empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso del automotor al patio.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término de **TREINTA (30) horas** en el lugar que determine ésta Secretaría, en su calidad de Organismo de Tránsito del Distrito Capital, en virtud de la política de atención de la Dirección de Servicio al Ciudadano.

SEXTO: Una vez concluido el término de suspensión de la actividad de conducción y cumplidas las horas de acciones comunitarias contempladas en el artículo quinto de éste proveído y sin reincidencia en la infracción se autorice la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor a **OMAR JOSE CRUZ MARTINEZ**.

SEPTIMO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Linea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

OCTAVO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional de Bogotá-SICON PLUS, la presente decisión, a fin de que se adopten las medidas necesarias para la inscripción de la sanción.

NOVENO: Una vez en firme la presente decisión, registrar en el RUNT la sanción impuesta en el artículo tercero de la parte resolutiva de éste proveído, conforme lo ordenado en la Ley 1696 de 2013.

DECIMO: De conformidad con lo normado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito, contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación el cual podrá ser interpuesto por el conductor **OMAR JOSE CRUZ MARTINEZ**.

En cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 1843 del 14 de Julio de 2017, se deja constancia de la celebración efectiva de la Audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente, la misma se da por terminada siendo las 10:00 A.M., y se envía citación para notificación personal acorde al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subsidiariamente se notificará conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

Notifíquese y cúmplase

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

FABIO HERNAN MESA DAZA
Abogado Subdirección de Contravenciones

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS